

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 15 de septiembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos clearing	22.95	23.55	26.40
extraclearing	20.50		23.60
Libras... clearing	40.50	41.50	46.55
extraclearing	38.10		43.80
Dólares	10.95	11.22	12.56
Liras	55.25	56.65	>
Francos suizos	245.40	251.55	281.75
Reichsmark	4.24	4.34	>
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	40.00	41.00	46.00
Pesos moneda legal	2.49	2.55	2.86
Coronas suecas	2.60	2.66	>

NOTA.—Las dívisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Castor Guerendai, natural de Guipúzcoa, soltero, ganadero, ocurrido en Puerto Deseado (República Argentina), el 19 de febrero de 1939.

María Andia Cigarrau, natural de Madrid, de 51 años de edad, viuda de Lorenzo Recalde ocurrido el 30 de mayo de 1940, en Buenos Aires.

Antonio Barros Cordeira, natural de San Miguel de Sarandón (La Coruña), de 55 años de edad, ocurrido en Coronel Suárez (República Argentina).

José Vázquez González, natural de Pontevedra, ocurrido en Nueve de Julio (República Argentina).

Juan García García, hijo de Cándido y de Sinfonosa, casado, ocurrido el día 2 de abril de 1940 en Buenos Aires.

José Potel, de 60 años de edad, natural de Louro (Pontevedra), muerto por accidente el 13 de mayo último.

Adolfo Madernas Verdiel, de 36 años de edad, hijo de Manuel y de Matilde, casado con Pilar Gómez, fallecido el 13 de enero último en Buenos Aires.

Angela Villa Pizar, de 51 años, hija de Manuel y Dolores, natural de Bayona (Pontevedra), viuda de Ramón León, fallecida el 12 de enero último en Buenos Aires.

José Pérsigo Pérez, de 75 años, viudo, mendigo, fallecido en San Justo, provincia de Buenos Aires, el 8 de julio último

Salvador Cedo, de 52 años, panadero, domiciliado en Buenos Aires, calle Santiago del Estero, 1.174.

Eugenio Pío Torres Villarino, de 55 años, soltero de oficio panche de cocina, natural de Muros (La Coruña), ocurrido en Buenos Aires.

Agustín Domínguez, de 38 años, soltero, fallecido en el Hospital Durand de la ciudad de Buenos Aires.

José Rodríguez González, de 52 años, hijo de Joaquín y de María, fallecido el 8 de julio en Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Francisco Conde Buján, de 68 años, viudo de Dolores Crespo, vendedor de diarios, domiciliado

en Buenos Aires, calle de Andrés Arguibel, número 1.143. Fallecido en Buenos Aires.

Consulado General de España en Rabat

El señor Cónsul general de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Sánchez Camacho, de oficio zapatero, ocurrido en Petit Jean el 19 de noviembre de 1939.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Calatayud y su estación férrea en el tipo de 11.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Zaragoza y en la oficina de Calatayud hasta el día 14 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.102-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la estación férrea de Lumbrales y la oficina del Ramo en Aldeadávila de la Ribera por el tipo de 12.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de

manifiesto en la Administración Principal de Correos de Salamanca y en la estafeta de Lumbrales hasta el día 9 de octubre de 1940 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Salamanca.

Madrid, 10 de septiembre de 1940. El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.101-0

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Migración

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 29 de agosto de 1935 y demás disposiciones complementarias, se hace pública la siguiente relación de solicitudes de extranjeros que desean trabajar o ejercer actividades por su cuenta (no asalariados) en España, a fin de que los españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír de éste Servicio de Migración, en el plazo de quince días, supeditándose, por tanto, la concesión de la oportuna tarjeta de identidad profesional, tanto a los anteriores informes como a los asesoramientos que el citado servicio considere oportunos, debiendo en toda información hacerse referencia al número del expediente.

Expedientes números:

- 1.234.—Comercio de artículos exóticos. Ceuta.
- 1.965.—Comercio de novedades y fantasías. Las Palmas.
- 3.168.—Taller fotográfico. Las Palmas.
- 3.449.—Agente comercial. Santa Cruz de Tenerife.
- 5.789.—Industria hotelera. Santa Cruz de Tenerife.
- 11.389.—Industria de transportes. Barcelona.
- 11.846.—Comercio de electricidad. Barcelona.

11.856.—Fábrica de flores artificiales a mano. Barcelona.

11.860.—Enseñanza particular de alemán y francés. Madrid.

11.865.—Laboratorio químico. Sevilla.

11.871.—Importación y exportación de casas italianas. Madrid.

11.874.—Comercio de importación y exportación de artículos eléctricos. Madrid-Barcelona.

11.892.—Masagista a domicilio. Madrid.

11.895.—Fábrica de pasta para rodillos de Artes gráficas. Madrid.

11.919.—Industria de pastelería. Madrid.

11.930.—Ediciones musicales. Sevilla.

11.936.—Industria de helados. Madrid.

11.940.—Agencia de turismo. Madrid.

11.944.—Reconstrucción de máquinas de escribir, sumar y calcular. Logroño.

11.970.—Laboratorio químico. Sevilla.

Madrid 12 de septiembre de 1940.—El Jefe del Servicio de Migración, P. A., M. G. Rotwos.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Solicitado por la razón social Emilio Gil Navarro, S. L., de Silla, dedicada a la industria de criador de vinos, elaboración de mistelas y fábrica de concentrados, establecer la elaboración de vinos aromatizados (vermouths), se abre información pública por espacio de ocho días, debiendo presentar en esta Delegación, plaza de Ausias March, 7, la impugnación que corresponda, en ejemplar duplicado, debidamente reintegrado, directamente o por correo certificado.

Valencia, 3 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.
1.312-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Cándido Echaandia Rodríguez, constructor de tornos rápidos de precisión, marca «CEM», con domicilio en Bilbao-Erandio.

Objeto de la ampliación: Instalar un taller para fabricar piezas de hierro fundido, con destino a sus necesidades para la construcción de los tornos mecánicos, objeto de su industria inicial.

Producción: 130 toneladas anuales de piezas fundidas, con jornada normal de ocho horas.

Esta ampliación empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, número 43, primero izquierda, Bilbao.

Bilbao, 3 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
1.313-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Serafín Navarro García, industrial fabricante de productos químicos.

Objeto de la ampliación y producción:
a) Instalación para fabricación de negro de humo, con producción diaria hasta de quinientos kilogramos y jornada de dieciséis horas.

b) Instalación para destilación de alquitrán, tratamiento de productos derivados y aprovechamiento de residuos, con una producción hasta de los mil kilogramos diarios y jornada de dieciséis horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 27 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
1.314-X-0

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MELILLA

ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura por Orden ministerial fecha del 8 de julio próximo pasado para celebrar la subasta sobre la ocupación de un jinglado perteneciente a la Junta de Obras de este puerto para la instalación de una fábrica de hielo y suministro de frío a cámaras, hasta las dieciocho horas del día 15 del próximo mes de octubre, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de Actor Tallaví, número 2, proposiciones para optar a dicha subasta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley de Puertos y el artículo 100 del Reglamento para su aplicación, se abre pública licitación para aprovechar, por el plazo de cuarenta y cinco años (45) el terreno destinado a frigoríficas en el puerto de Melilla, con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad Anónima «Weil» para la

fabricación de hielo para suministro a los buques pesqueros y suministro de frío a cámaras, y con una capacidad de producción de 30 toneladas diarias.

Segunda. La Sociedad peticionaria tiene derecho, en el caso de no serle otorgada la concesión, a ser indemnizada por el adjudicatario de los gastos del proyecto, que han sido valorados en cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos (4.654,96), según tasación pericial efectuada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Además, tendrá la referida Sociedad peticionaria el derecho de tanteo, por constituir el dominio del Estado solicitado la parte principal de la concesión.

Tercera. El importe de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín» del excelentísimo Ayuntamiento de Melilla y en el diario local «El Telegrama del Rif» serán de cuenta del adjudicatario.

Si el peticionario no ejerce el derecho de tanteo, conforme al artículo 132 del Reglamento para la ejecución de la Ley General de Obras Públicas, y los documentos presentados por la proposición admitida reúnen las prescritas condiciones, se adjudicará provisionalmente la concesión, remitiéndose los documentos a este Ministerio para que por éste se dicte la oportuna Orden de concesión.

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta concesión se presentarán en pliegos cerrados, en los días y horas laborales, en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla hasta las dieciocho horas del día anterior al señalado para la subasta, y se hará constar en letra la cantidad a abonar mensualmente por la ocupación del tinglado, que no será inferior a mil noventa y cinco (1.095) pesetas mensuales.

Quinta. A las proposiciones presentadas por entidades distintas del peticionario se acompañará el resguardo acreditativo de haber consignado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes la cantidad de 5.818,70 pesetas (cinco mil ochocientos dieciocho pesetas con setenta céntimos) en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta de esta concesión. Además, acompañará el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de Obras Públicas de Melilla, en metálico, la cantidad de 4.654,36 pesetas, precisamente con destino al pago del proyecto presentado por el peticionario, en el caso de que se otorgue la concesión al que efectúe dicho ingreso.

Sexta. La subasta se celebrará en el salón de actos de la Junta de Fomento (Actor Tallaví, número 2) el día 16 del próximo mes de octubre, a las doce horas.

Condiciones de la concesión

Los planos y condiciones de la concesión se encuentran a disposición de quie-

nes deseen examinarlos y durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla.

Modelo de proposición

(En papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.)

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ocupación de un tinglado del puerto de Melilla para la instalación de una fábrica de hielo para suministro a los buques pesqueros y suministro de frío a cámaras, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui se indicará la cantidad en pesetas que se comprometo a abonar como canon anual de ocupación del tinglado, advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese, precisamente en letra, la cantidad en pesetas y céntimos de la proposición, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones

Las proposiciones deberán acompañarse de los documentos siguientes:

Primero. Poder suficiente del firmante de la proposición para acudir a la subasta en nombre de la Sociedad, entidad o persona que representen, cuando no lo haga en su propio nombre.

Segundo. Certificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Tercero. Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada clase y categoría que hayan de ser empleados, remuneraciones que no podrán ser inferiores a los tipos vigentes en la plaza de Melilla.

Melilla, 5 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, José Ochoa.

2.103-0

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA, NUMERO TRES

Santander

El Juez Instructor del expediente de extravió de la Libreta de Inscripción Marítima de Juan Sánchez de León Rodríguez.

Hago saber: Que por resolución de la Superior Autoridad Jurisdiccional de este Departamento se ha declarado nula y sin

valor alguno la expresada libreta extraviada, expediéndosele duplicado de la misma al interesado.

Santander, 31 de julio de 1940.—(Firma ilegible).
976-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta por falta de postores la primera subasta celebrada para la construcción del segundo trozo del camino vecinal del Suspiro del Moro a Almuñécar (Jete Cazulas), la Comisión Provincial Gestora, en sesión de 30 de agosto último, acordó se promueva una segunda con el aumento del 13 por 100 sobre el tipo de la primera, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de octubre de 1939, siendo, por tanto, el tipo de esta segunda subasta el de seiscientos dieciocho mil doscientas tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.

El depósito provisional será de treinta y cinco mil novecientos diez pesetas diecinueve céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva, de setenta y un mil ochocientos veinte pesetas treinta y ocho céntimos.

Las demás condiciones generales y económicas para esta segunda subasta son las mismas que rigieron para la primera y se hallan publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia en su número 146, fecha 27 de junio del corriente año, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en su número 184, fecha 2 de julio del año en curso, y a ellas deberán atenderse los licitadores.

Granada, 10 de septiembre de 1940.—El Presidente, A. R. Mera.—El Secretario, A. J. Espada.
2.099-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta por falta de postores la primera subasta celebrada para la construcción del tercer trozo del camino vecinal del Suspiro del Moro a Almuñécar (Cazulas Puerto), la Comisión Provincial Gestora, en sesión de 30 de agosto último, acordó se promueva una segunda con el aumento del 13 por 100 sobre el tipo de la primera, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de octubre de 1939, siendo, por tanto, el tipo de esta segunda subasta el de un millón doscientas treinta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos.

El depósito provisional será de sesenta y un mil seiscientos ochenta y una pesetas noventa y seis céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva, de ciento veintitres

mil trescientas sesenta y tres pesetas noventa y dos céntimos.

Las demás condiciones generales y económicas para esta segunda subasta son las mismas que rigieron para la primera y que se hallan publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia en su número 147, fecha 28 de junio del corriente año, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en su número 185, fecha 3 de julio del año en curso, y a ellas deberán atenderse los licitadores.

Granada, 10 de septiembre de 1940 — El Presidente, A. R. Morn.—El Secretario, A. J. Espada.
2.098.0

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Dort Buenaventura Sánchez Cañete, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Hago saber: Que como ampliación al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de agosto último, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de junio convocando a concurso de traslado entre Secretarios en propiedad y excedentes la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgado Municipal existentes en este territorio, de la clase C), que han de proveerse conforme dispone el precepto legal citado, por el presente se anuncian las vacantes siguientes, que, por no estar completo el servicio, dejaron de publicarse en el edicto al principio expresado, y que son, a saber:

Partido judicial de Solsona

Baronía de Rialp, Basella, Biosca, Castellar, Clariana, Gabarra, Gosol, Guixes, Josa, Lladurs, Llanera, Llobera, Molsoa, Navés, Oden, Oliana, Olius, Pedra y Coma, Peramola, Pinell, Pinós, Pons, Ríner, Sanahuja, San Lorenzo de Morunys, Tiurana, Torá y Vilanova de la Aguda.

Debiendo los solicitantes atenderse a las condiciones, prevenciones y plazo señalados en el edicto al principio indicado.

Barcelona, 11 de septiembre de 1940.
2.100.0

JUZGADO GUBERNATIVO DE BARCELONA

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez gubernativo de Barcelona.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b), de la Instrucción aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 7 de agosto de 1939 (B. O. del 9), se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de cupones, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, para que las personas que puedan acreditar su derecho a reivindicarlos formulen la correspondiente petición, adviriéndose que de no hacerlo pasarán aque-

tiéndose que de no hacerlo pasarán aquellos a la Caja de Restos.

La pertenencia de los cupones deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra K) del artículo cuarto de la mencionada Instrucción, ampliada en este extremo por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Mancomunidad de Cataluña

Cupones número 66, vencimiento 30 septiembre 1936, números 5.181, 22.482 al 84, 48.349, 48.356, 53.292, 56.361; cupones número 67, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 5.181, 22.482 al 84, 48.349, 48.356, 53.292, 56.361; cupones número 85, vencimiento 30 de septiembre de 1936, números 8.035, 10.634 y 35, 14.913 al 15; cupones número 86, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 8.035, 10.634 y 35, 14.913 al 15.

Diputaciones Provinciales de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona

Cupones número 45, vencimiento 30 de septiembre de 1936, números 11.541, 42.403 y 4; cupones número 46, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 11.541, 42.403 y 4; cupones número 107, vencimiento 30 de septiembre de 1936, números 1.607, 7.930; cupones número 108, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 1.607, 7.930.

Diputación de Barcelona, 4,50 por 100

Cupones número 87, vencimiento 30 de septiembre de 1936, números 698, 7.342 y 43, 10.079; cupones número 88, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 7.342 y 43, 10.079.

Ayuntamiento de Barcelona

Emisión 1925, 6 por 100.—Cupones número 45, vencimiento 30 septiembre 1936, números 16.215 y 16; cupones número 46, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 16.215 y 16.

Emisión 1912, 4.50 por 100, serie F.—Cupones número 99, vencimiento 30 septiembre de 1936, números 4.890, 5.507, 6.814 y 15, 8.326 al 42, 32.342; cupones número 100, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 4.890, 5.507, 6.814 y 15, 8.326 al 42, 32.342.

Emisión 1918, serie B, 4.50 por 100.—Cupones número 121, vencimiento 30 de septiembre de 1936, número 340.919; cupones número 122, vencimiento 31 de diciembre de 1936, número 340.919.

Caja de Emisiones

Cupones número 58, vencimiento 1 de octubre de 1936, números 60.740 al 42; cupones número 59, vencimiento 1 de enero de 1937, número 60.740 al 42; cupones número 66, vencimiento 1 de octubre de 1936, números 30.751 al 53; cupones número 66, vencimiento 1 de octubre de 1936, números 56.396 al 400; cupones número 67, vencimiento 1 de enero de 1937, número 30.751 al 53; cupones número 67, vencimiento 1 de enero de 1937, números 56.396 al 400; cu-

pones número 72, vencimiento 1 de octubre de 1936, número 18.133; cupón número 73, vencimiento 1 de enero de 1937, número 18.133.

Compañía Ferrocarriles M. Z. A.

Serie B, Cupones número 75, vencimiento 1 de octubre de 1936, números 42.514, 63.743, 131.068, 136.673, 137.991 al 10; serie E, cupones número 90, vencimiento 1 de octubre de 1936, números 85.461 y 62; cupones número 91, vencimiento 1 de enero de 1937, números 85.461 y 62.

Ferrocarril Ciudad Real a Badajoz

Cupones números 119, vencimiento 1 de octubre de 1936, números 1.944, 9.178, 54.115.

Aguas de Barcelona, 5 por 100 Cupones número 35, vencimiento 15 de

Cupones número 35, vencimiento 15 de octubre de 1936, números 19.812 al 15.

6 por 100

Cupones número 37, vencimiento 1 de septiembre de 1936, números 33.328 al 33.330; cupones número 38, vencimiento 1 de diciembre de 1936, números 33.328 al 30.

Catalana de Gas y Electricidad

Bonos 6 por 100.—Cupones número 72, vencimiento 1 de agosto de 1936, número 152.073; cupones número 73, vencimiento 1 de noviembre de 1936, número 152.073; cupones número 75, vencimiento 1 de agosto de 1936, número 47.521 y 22, 28.415, 62.863, 68.341.

Cupones número 76, vencimiento 1 de noviembre de 1936, núms. 62.863, 68.341.

Gas Lebon, 6 por 100

Cupones número 46, vencimiento 30 de septiembre de 1936, números 15.834 y 35; cupón número 47, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 15.834 y 35.

Energía Eléctrica de Cataluña, 5 por 100

Cupones número 91, vencimiento 1 de agosto de 1936, número 24.696; cupones número 92, vencimiento 1 de noviembre de 1936, número 24.696; cupones número 91, vencimiento 1 de agosto de 1936, números 793, 6.486, 12.248; cupones número 92, vencimiento 1 de noviembre de 1936, números 793, 6.486, 12.248.

Riegos de Levante, 5 por 100

Cupones número 34, vencimiento 30 de septiembre de 1936, números 42.101 al 3; cupones número 35, vencimiento 31 de diciembre de 1936, números 42.101 al 3.

Madrid-Paris, S. A., 6 por 100

Cupones número 33, vencimiento 1 de octubre de 1936, número 10.913 y 14; cupones número 34, vencimiento 1 de enero de 1937, números 10.913 y 10.914.

Minas de Barruelo, 5,50 por 100

Cupones número 16, vencimiento 31 de diciembre de 1936, número 5.606.

Minas de Potasa de Suria, 7 por 100

Cupones número 59, vencimiento 1 de octubre de 1936, números 5.377 al 79; cupones número 60, vencimiento 1 de enero de 1937, números 5.377 al 79.

Dado en Barcelona, a 10 de septiembre de 1940. — El Juez Gubernativo, Juan Ríos Sarmiento. — El Secretario, Dr. José Salva.

975-0

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Madrid

Concurso

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando proroga por un mes—15 de septiembre al 15 de octubre del presente año—la fecha de presentación de los trabajos para el concurso que, con motivo de la conmemoración del segundo centenario del nacimiento de don Juan de Villanueva (1739), abrió, a fin de premiar el mejor trabajo biográfico, técnico y crítico de aquel insigne Arquitecto, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Dicho trabajo comprenderá un estudio de la formación artística de la obra de la época y la escuela del gran maestro neoclásico, con una indicación acerca de su valor en el actual momento de la Arquitectura Española.

2.º Constará de un texto equivalente, como mínimo, a cien páginas de los Anales de la Real Academia de San Fernando, acompañado de fotografías, dibujos y plano de edificaciones, así como de los gráficos o esquemas, que se consideren necesarios.

3.º Los trabajos se presentarán firmados antes del día 15 de octubre de 1940 en la Secretaría de dicha Real Academia, Alcalá, 13.

4.º El Jurado designado por la Corporación y compuesto de académicos, procederá a la elección del mejor trabajo, el cual será premiado con la cantidad de cinco mil pesetas, con cargo a la "Fundación Conde de Cartagena".

5.º Dicho trabajo, que quedará de propiedad de la Academia, se publicará en sus Anales, a cuyas dimensiones (20 por 27 cm.) deberán ajustarse las ilustraciones que se acompañen, entregándose al autor quinientos ejemplares en edición suelta.

6.º Los trabajos no premiados, serán retirados por sus autores, previo aviso de la Secretaría de la Academia.

Madrid, 15 de septiembre de 1940. El Secretario perpetuo, José Francés.

A N U N C I O S PARTICULARES**BANCO DE ESPAÑA**

Valencia

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de don José Peris Martínez:

Número 126.256, de 1.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, constituido el 1 de junio de 1932.

Número 126.270, de 1.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 1927 con impuesto, constituido el 3 de junio de 1932.

Número 126.271, de 1.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, constituido el 3 de junio de 1932.

Número 128.664, de 1.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, constituido el 11 de abril de 1933.

Número 127.008, de 1.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, constituido el 17 de agosto de 1932.

Número 129.954, de 1.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, constituido el 28 de septiembre de 1933.

Número 127.201, de 1.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, constituido el 4 de octubre de 1932.

Número 122.919, de 500 pesetas nominales, en obligaciones F. C. de M. Z. A. 6 por 100, constituido el 11 de abril de 1931; y

Número 125.271, de 1.000 pesetas nominales, en obligaciones F. C. Norte Valencianas 5,50 por 100, constituido el 21 de enero de 1932, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Ya" de Madrid y "Levante", de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de dichos resguardos anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 10 de septiembre de 1940. El Secretario, J. Quesada.

4.753—X—P

NACIONAL PIRELLI, S. A.

Barcelona

Don Gonzalo Ozores y Saavedra, marqués de Aranda, domiciliado en Madrid, ha denunciado a esta Sociedad emisora haberle sido sustraídas veintiséis (26) acciones preferentes de las emitidas por la misma, de valor nominal de pesetas 250 cada una, comprendidas en los títulos siguientes:

Seis títulos, de una acción cada uno, números 97 al 102.

Dos títulos, de cinco acciones cada uno, números 310 y 312; y

Un título, de diez acciones, número 423.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público a quienes pueda interesar, con la advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada al domicilio de esta Sociedad, Ronda Universidad, número 13, la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para la anulación de dichos títulos y consiguiente expedición de los correspondientes duplicados.

Barcelona, 14 de septiembre de 1940. — El Director general, G. Garriga Ortoll.

4.742—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito intransferible número 150.224, de pesetas nominales 2.500, en acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional de España 7 por 100, expedido por esta Sucursal en 30 de abril de 1926, a favor de don Juan Eugenio Sala Bo y doña Dolores Matas Teixidor, indistintamente, se anuncia al público por única vez para que el que crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y "El Correo Catalán", de Barcelona, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 6 de septiembre de 1940. El Secretario, F. Zubeidia.

4.742—2—X—P

SOCIEDAD HIDROELECTRICA DEL OESTE DE ESPAÑA, S. A.

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas y tenedores de parte de fundador a la Junta general, que tendrá lugar el día 30 de septiembre de 1940, a las quince horas treinta minutos, en la calle del Barquillo, número 4, segundo derecha, a fin de someter a su deliberación:

Memoria, Inventario, Cuentas sociales y Balance del período que comprende desde 1.º de enero de 1936 hasta 31 de diciembre de 1939 y gestión del Consejo.

Propuestas del Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores accionistas y tenedores de parte de fundador lo prevenido en los artículos 18 y 19 de los Estatutos, debiendo depositar sus títulos o resguardos los que deseen asistir, en dicho domicilio, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.

Madrid, 14 de septiembre de 1940. Por el Consejo de Administración, un Consejero, Enrique Tortosa.
4.744-X-P

ESPAÑA, S. A., COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Madrid

Anuncio

Don Carlos Pares Balta, asegurado en la mencionada Compañía, declara haber extraviado la póliza número B. 6.634, emitida por dicha Sociedad en 14 de marzo de 1933, y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 27 de marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección de la citada Compañía (General Mola, núm. 38, Madrid), dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.
4.745-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T. A. 316.195, de pesetas 20.500, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 16-3-1940, a favor de don Dimas Sánchez Fernández y doña Dorotea Suárez de Sada, indistinta-

mente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—El Vicesecretario General, Emilio Méndez.
4.741-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Alicante

Por haber sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 56.065, de 22.000 pesetas nominales, en cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100 interprovinciales, expedido por esta Sucursal el 4 de septiembre de 1936, a favor de don Vicente Alcaraz Botella, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulándose el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alicante, 11 de septiembre de 1940. El Secretario, J. Alemany Carri.
4.746-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Alicante

Por haber sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 54.722, de 7.500 pesetas nominales, en acciones del Canal de la Huerta de Alicante; 54.902, asimismo de 7.500 pesetas, en acciones del Banco Español de Crédito, y 55.949, de 20.000 pesetas, en acciones "Cifesa", expedidos por esta Sucursal el 15 de enero de 1935, 29 de abril de 1935 y 27 de mayo de 1936, respectivamente, todos a favor de don Salvador Amrós Martínez, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determinan los artícu-

los 4.º y 41 del vigente Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulándose el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alicante, 31 de agosto de 1940.—El Secretario, J. Alemany Carri.
4.747-X-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASFALTOS CALOS

Madrid

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid en el domicilio social, Florida, 12, el domingo 29 del actual, a las once de la mañana, para tratar del balance y Memoria del ejercicio económico 1936-1939.

Los accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en la Caja social, conforme previene el artículo 32 de los Estatutos.

Madrid, 13 de septiembre de 1940. El Consejero-delegado, Luis Sanguino.
4.751-X-P

PRODUCTOS QUIMICOS SCHERING, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Por el presente se convoca a los señores accionistas a la Junta General extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle del General Mola, núm. 9, el día 23 del corriente mes de septiembre, a las once de la mañana, al efecto de la aprobación de la Memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1936-1939.

El depósito de las acciones que previenen los Estatutos deberá efectuarse antes del día 21 del citado mes de septiembre.

Madrid, a 9 de septiembre 1940.—El Secretario, M. Robles.
4.752-X-P

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Madrid

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 9 de marzo del año en curso, y en su página 1.248, 1.ª columna, se consignaron como denunciados los números "251.003/4", y debe ser "261.003/4", que son los verdaderos.

Queda, pues, rectificado en este sentido.
P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de Primera Instancia, encargado del despacho del Juzgado núm. 12, con jurisdicción prorrogada en el del 13 de los de esta capital, con fecha 9 del actual, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Alfonso Escudero López, representado por el Procurador señor Guinea, contra doña Horfelina Vicente Hernández, sobre pago de dos mil doscientas noventa y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, se ha acordado se cite por primera vez por medio del presente edicto, a la doña Horfelina Vicente Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que el día 20 de los corrientes, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de absolver posiciones, en prueba propuesta por la representación de la parte actora.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente, que firmo en Madrid con el visto bueno del señor Juez, a 9 de septiembre de 1940.—El Secretario, P. S., Ldo. Arturo Roldán. V.º B.º El Juez de Primera Instancia, Francisco Rodríguez.

4.748-A J

MADRID

Edicto

En el expediente sobre extravío de valores del Estado, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta capital por doña Rosario González Conde, viuda de Luque, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

"En la villa de Madrid, a 19 de julio de 1940.—El señor don Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de Primera Instancia

número 10 de la misma, habiendo visto el presente incidente seguido entre partes, de una, como demandante, doña Rosario González-Conde García, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Eduardo Morales y defendida por el Letrado señor Torrecilla del Puerto, y de otra, la Abogacía del Estado, en representación de la Hacienda pública, por extravío de títulos de la Deuda,

Fallo: Que estimando la denuncia formulada a nombre de doña Rosario González-Conde y García, viuda de Luque, en su escrito fecha 5 de febrero del corriente año, debo declarar y declaro el extravío por desposesión de que fué objeto durante la dominación marxista la expresada señora de los títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, que luego se expresarán, ratificando en su virtud la retención decretada de tales valores y la transferencia de los mismos a otras personas, pudiendo ser pagados los intereses o dividendos de dichos títulos, previas las formalidades legales, a la mencionada señora, siendo los expresados títulos los siguientes:

Dos, serie F, números 4.247 y 4.248,

Cinco títulos, serie B, números 77.227 a 31.

Uno, serie C, núm. 200.259.

Otros tres de la misma serie C, números 124.281 y 237.273 y 74.

Un título, serie D, núm. 18.809.

Tres títulos, serie B, números 109.046, 281.013 y 283.278.

Tres títulos, serie C, números 222.821, 224.482 y 83.

Un título, serie B, núm. 63.604.

Dos títulos, serie C, números 64.248 y 49.

Un título, serie A, núm. 166.222.

Un título, serie B, núm. 63.605.

Un título, serie E, núm. 3.060.

Y un título, serie F, núm. 1.704.

Transcurridos que sean los cinco años a que se refiere el artículo 562 del Código de Comercio, se acordará, en su caso, la declaración que dicho artículo determina. Póngase este acuerdo en conocimiento de la Dirección General de la Deuda y de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de

Madrid, Barcelona y Bilbao, por medio de los oportunos oficios que se les dirija. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de esta provincia, por medio de edictos comprensivos de su parte dispositiva, a los efectos que procedan y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de los títulos antes mencionados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín C. de Vaca y R. Soldado." (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de los títulos de la Deuda reseñados en la parte de la sentencia inserta, expido el presente en Madrid, a 22 de julio de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Agustín C. de Vaca.—El Secretario, Cándido García.

4.749-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncios

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculpado Ambrosio Urrutia Michelena, en el expediente número 684 seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de dos mil quinientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a José Ignacio Horbia Galarraga en sentencia firme dictada en 28 de mayo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 211, correspondiente al rollo número 777, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 29 de julio de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R I—19.112.13

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 331.—En la ciudad de Melilla, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos cuarenta y ocho del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Alfonso Martínez Ruiz, ya fallecido, del que no constan más circunstancias en el expediente instruido por el Juzgado.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Alfonso Martínez al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectiva sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Morales Delgado.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Morales.

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 334.—En la ciudad de Melilla, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número dos-

cientos cuarenta y nueve del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra José Martín Lozano, ya fallecido, del que no constan en el expediente más circunstancias que la de que era albáñil,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Martín Lozano, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectiva sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Morales Delgado.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Morales.

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 333.—En la ciudad de Melilla, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos cincuenta del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Francisco Ruiz Fernández, ya fallecido, del que no constan más circunstancias en el expediente instruido por el Juzgado.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Ruiz Fernández, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectiva sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—An-

drés Morales Delgado.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Morales.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Arastija Redrado, en sentencia firme dictada en 8 de febrero último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautación de Navarra con el número 33, correspondiente al rollo número 693, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 22 de julio de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 174 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 240 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales: Ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomero, Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, quince de julio de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, habiendo visto el expediente rollo número 174 de 1940 de esta jurisdicción, y número 77 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Graciliano Rodríguez Batista de 29 años, natural y vecino de San Andrés y Sauces (Isla de La Palma),

en ignorado paradero, que no declaró bienes, y de los informes oficiales no le son conocidos; y

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente para cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio, por plazo de cinco años, a Graciliano Rodríguez Batista, y debemos fijar y fijamos en cien pesetas la indemnización civil del mismo, por consecuencia de los hechos que motivaron y a que se refiere este expediente, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley. Notifíquese esta sentencia al inculpado, por publicación de los particulares necesarios en los BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de Santa Cruz de Tenerife, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil" (Rubricados).

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 371 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 241 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales: Ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomino, Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, quince de julio de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, habiendo visto el expediente rollo número 371 de 1939, de esta jurisdicción, y número 139 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido, además de otros seis señores más, por haber pertenecido a la Maçonería, contra don Juan Enriquez Hernández, fallecido a la edad de 69 años viudo y vecino de Los Llanos (Las Palmas); sus herederos no compare-

cieron y tiene ocho hijos, y don Fernando Isidro Durán, también fallecido, a los 45 años, viudo y vecino de Santa Cruz de La Palma, sin sucesión: sus herederos tampoco han comparecido y de los informes oficiales aparece que a su muerte poseía el señor Isidro Durán doscientas sesenta y ocho hectáreas de terreno, tres casas en La Portada (La Palma) y dos más en Cubillas; y

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos, con todos los pronunciamientos legales derivados de dicha absolución a don Juan Enriquez Hernández, y debemos fijar y fijamos en diez mil pesetas la indemnización civil de los causahabientes de don Fernando Isidro Durán, por consecuencia de los hechos que motivaron y a que se refiere este expediente, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley. Notifíquese esta sentencia por publicación de los particulares necesarios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de Santa Cruz de Tenerife, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad; dese cuenta por el Secretario y quede en suspenso la resolución de este expediente para serlo por los Tribunales competentes en cuanto a los otros seis expedientados.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil" (Rubricados).

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 281 del Tribunal y 147 del Juzgado de Barcelona I, seguido contra Juan Banus Moreu, se ha dictado con esta fecha sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Banus Mo-

reu, mayor de 59 años, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Juan Banus Moreu, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza. E. Daltabuit Pelayo." (Rubricados).

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sinja de notificación al interesado, por ignorarse el actual paradero del mismo, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: el Presidente, Lorenzo Monclús.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Cédula de notificación

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 599 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido David Morenza Pérez, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 342 de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 490.—En la ciudad de Ceuta, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta,

en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de adhesión a la rebelión, contra Jesús Baños Escobar, de 39 años, soltero, natural de Alcantarilla (Murcia), con domicilio en ésta y de oficio Teniente de Infantaría, y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Jesús Baños Escobar, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de mil setecientos cincuenta pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa, — Pedro de Benito. — Jacinto Ochoa." (Rubricados).

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Buesa.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente se hace saber a los inculcados José Moreno González, vecino que fué de Medellín; Francisco Suárez Astorga, vecino que fué de Almendralejo; Francisco Ramos Nieto, vecino que fué de Villanueva de la Serena; Alejandro Rodger Bernal, vecino que fué de Tálaga; José Ruiz Rodríguez, vecino que fué de Campanario; José Aliseda Olivares, vecino que fué de Badajoz, cuyos actuales paraderos se ignoran, que se han declarado firmes las sentencias dictadas en expedientes seguidos contra los mismos, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de veinte días hagan efectivas las sanciones económicas impuestas o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa

el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 22 de julio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

En los expedientes de responsabilidad política seguidos contra Francisco Guerrero Ortiz y Rafael Segovia Pendón, se ha dictado por este Tribunal Regional en el día de hoy auto declarando firmes las sentencias dictadas en 10 de junio último, por no haberse interpuesto contra las mismas recurso alguno y en dichos autos se acuerda requerir a los herederos de los sancionados, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación a los herederos de los sancionados, pongo la presente en Melilla a 22 de julio de 1940.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en los expedientes seguidos contra Doroteo de Carlos Vidaud, José Arcas Valdés, José Gallardo Cebrián y Rafael Corrales Martínez, se ha dictado sentencia absolviendo a los mismos, recobrando éstos la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 23 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que los herederos de los expedientados César Fraile

Pérez, vecino de Tetuán, y Tomás Fernández Hernández, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 1 y 9 del actual, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 20 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Such Martín, Magistrado en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en las piezas que se tramitan en este Juzgado, para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de esta jurisdicción, a los inculcados que luego se indicarán, se hace saber a todos aquellos que tengan que hacer efectivo algún derecho contra los bienes de los sancionados que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo quedarán decaídos definitivamente en sus derechos, cualquiera que sea la causa, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta, a 22 de julio de 1940.—El Juez Civil Especial, Juan Such.—El Secretario, P. H., Mariano García.

Inculcados que se citan

Santiago Chipirra Dorado, vecino de Ceuta.

Manuel Cañada Azpeitia, vecino de Ceuta.

Pedro Ruiz Romero, vecino de Ceuta.

Francisco Bustos Espinosa, vecino de Ceuta.

Fabián Sebastián Bernal, vecino de Ceuta.

Francisco Barranco Santiesteban, vecino de Ceuta.

Joaquín Bollit Alia, vecino de Ceuta.

José San Bartolomé Teruel, vecino de Tetuán.

Manuel López Vázquez, vecino de Larache.

Juan García Las, vecino de Larache.

Juan Blanco Jiménez, vecino de Larache.

Alonso Crespo González, vecino de Ceuta.

Antonio Martín Aranda, vecino de Ceuta.

Ricardo Poll Pereda, vecino de Ceuta.

Francisco Rojas Chacón, vecino de Ceuta.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 173 de 1940, dictada contra el sancionado don César Sánchez Díaz, de 56 años, casado, Abogado y vecino de Betanzos (Coruña), en el expediente número 4 de 1936, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Betanzos de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de La Coruña, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cinco años de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza.

La Coruña, a 23 de julio de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace haber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a los sancionados Adolfo Elías Hermida Fernández, de 29 años, soltero, fogonero, hijo de Asunción, y Cipriano Pérez Valverde, de 44 años, casado, marinero, hijo de José y Dolores, ambos naturales y vecinos de Priegue-Nigrán (Pontevedra), por la sentencia núm. 138 de 1940, dictada en el expediente número 11 de 1939 seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra, dichos sancionados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a 24 de julio de 1940.—El Secretario Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Por el presente se hace saber: Que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados que se dirá, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Inculcados que se citan

Jerónimo Andrés Gascón, José Galindo Febles, Francisco Cabello Rodríguez, Fidel Rodríguez Armas, Antonio García y García, Francisco Herrera Martín, Ramón Serafín García, José Suárez, Serafín, Domingo Rodríguez Herrera, Eliseo Herrera Mesa, Antonio Plasencia Conrado, Angel Frago Carrillo, Eugenio Plasencia García, Eliseo Santos Méndez, Graciliano Luis y Luis, Cristóbal Yanes González, Alberto Crávez Estrada, José Hernández González, Pedro Rodríguez Morales.

Las Palmas, 19 de julio de 1940. El Presidente, Indalecio Muñoz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncios

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Juan Martí Martí, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 19 de abril de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Jerónimo Fornés Flaquer, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 13 de julio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedan-

do, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o Empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de Asociaciones y Corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Francisco Busquets Coll, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 9 de julio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cuatro años, ocho meses y un día de todo cargo o empleo que tuviere o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o Empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de Asociaciones y Corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Juan Nadal Bujosa, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 9 de julio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de tres años de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o Empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los

subvencionasen, o de Asociaciones y Corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Rafael Salamanca Miquel, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación por el tiempo de seis años para cargos públicos de mando y confianza y en organizaciones sindicales.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que Guillermo Escudero Covas, en méritos del fallo absolutorio pronunciado por este Tribunal en sentencia de diez de julio de 1940, y declarada firme por auto de 16 de julio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente se hace público que por auto de 22 de junio de 1940, dictado por este Tribunal en el testimonio de la causa número 1.347 de 1939, instruida contra don Mariano Millán López, se acordó el archivo de la misma, recobrando dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, 24 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Por haberse hecho efectivo el primer plazo de la sanción económica impuesta por este Tribunal al inculpado Julio Maeso Elorrio y prestado garantía suficiente para responder del pago aplazado del resto de dicha sanción, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de julio de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse hecho efectiva la sanción de quinientas pesetas impuesta al inculpado Manuel López Lacalle, en méritos de Decreto dictado por el excelentísimo señor General Jefe de la VI Región Militar, en el expediente 345, del cual dimana el rollo 1.308, instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de julio de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero

En méritos de lo acordado por este Tribunal en proveído dictado en el día de hoy en el rollo 71, dimanante de expediente número 30, seguido contra José María Berastegui Echevarria, instruido por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Guipúzcoa, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes, a excepción de la finca urbana número 26 de la Avenida del Ejército, de la ciudad de Irún, que ha quedado afectada en garantía de la parte aplazada de la sanción impuesta y de la que no podrá disponer el sancionado hasta el pago total.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de julio de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculpado Justo Iriarte Laurenz, en el expediente número 463, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la

Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de julio de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por el presente se notifica al inculpado Miguel Urreta Echeveste, vecino de San Sebastián, que se encuentra en ignorado paradero, que por Decreto dictado por el excelentísimo señor General Jefe de la 6.ª Región Militar, en expediente número 5 de la Comisión de Incautación de Bienes de la Provincia de Guipúzcoa, fecha 13 de septiembre de 1937, se le declara responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 fijando la cuantía de su responsabilidad en cinco millones de pesetas. Al propio tiempo se le requiere para que dentro del plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley vigente.

Pamplona, 24 de julio de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Habiéndose concedido el beneficio del pago a plazos de la sanción económica que fué impuesta en expediente de responsabilidad política a Valeriano Miralles Cousy, vecino de Pego, y garantizado dicho pago con garantía personal, declarada suficiente, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 24 de julio de 1940. El Presidente, Eugenio Serrano.— Ante mí: El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

Habiéndose concedido el beneficio del pago a plazos de la sanción económica que fué impuesta en expediente de responsabilidad política al inculpado Arturo Carratalá Sogorb y garantizado di-

cho pago con la hipoteca de una finca propiedad del mismo, consistente en un edificio destinado a almacén, en la calle del Doctor Soler, esquina a la calle de García Andréu, del barrio de Benalúa, de Alicante, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes, excepción hecha de la finca indicada, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 16 de julio de 1940.
El Presidente, Eugenio Serrano.—
Ante mí: El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

Habiéndose hechas efectivas las sanciones impuestas a Valero Bellés Vidal, Manuel Visquert García, José Vilar Lloréns, Juan Alfonso Quiles y José Chiva Nebot, en sentencias firmes dictadas por este Tribunal en los expedientes seguidos contra los mismos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 23 de julio de 1940.
El Presidente, Eugenio Serrano.—
Ante mí: El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

Don Eugenio Serrano García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que habiéndose dictado por este Tribunal Regional sentencias absolutorias en los expedientes seguidos a los individuos que a continuación se expresan, mando que se alcen cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubiesen adoptado contra sus bienes.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Relación que se cita

María Barberá Vidal, vecina de Adzaneta (Castellón).

Manuel Ibáñez Martí, vecino de Grao de Castellón.

Francisco Flich Miralles, vecino de Nules (Castellón).

Miguel Catalán Iserte, vecino de Zucaina (Castellón).

Manuel Daras Brum, vecino de Nules (Castellón).

José Ribes Andrés, vecino de Useras (Castellón).

Valencia, 23 de julio de 1940.—
El Presidente, Eugenio Serrano.—
Ante mí: El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra José Aguilar Martín, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Ceuta a 24 de julio de 1940.—El Secretario Juan Batlle.
V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por la presente se hace saber al expedientado Rafael García y García de la Torre, vecino que fué de Tetuán y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 411 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de Ceuta y Protectorado y pueda formular escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a 24 de julio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cuatrocientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Antonio Amundarain Unsain, en sentencia firme dictada en 7 de junio último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 303, correspondiente al rollo núm. 1.031, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 26 de julio de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse constituido garantía suficiente para responder del resto del pago aplazado de la sanción económica de 100.000 pesetas impuesta por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en sentencia de 14 de junio último, al inculpado Eduardo Vega de Seoane y Echeverría, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de julio de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse hecho efectiva la sanción ante la extinguida Comisión de Incautaciones de Navarra impuesta al inculpado Santiago Segura Bedit, vecino de Villafraanca, en méritos de expediente número 332, tramitado por dicho organismo, del cual dimana el rollo 1.335 de este Tribunal, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de julio de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 1.083 el vecino de Montoro, Juan Mafán Vega, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 26 de julio de 1940.—El Secretario del Tribunal, José Martínez de Federico.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Edictos

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber a los encartados en responsabilidades políticas hermanos Antonio y Rafael Matías Serrano, vecinos de Gor (Granada), que por encontrarse en ignorado paradero se les cita y emplaza para que en el término de tres días se personen en este Tribunal, sito en el piso segundo del número 26 de la Gran Vía, de esta capital, a instruirse del expediente que se les sigue, debiendo, dentro de las 48 horas siguientes, formular escrito de defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso legal.

Lo que se publica a los efectos del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Granada, 23 de julio de 1940.—El Secretario, Arturo Bellido.—V.º B.º: el Presidente, José Liñán.

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política, seguido contra el vecino de La Peza, José Martínez Maturana, ha recaído sentencia en 17 de julio de 1940, absolviéndole libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 17 de julio de 1940.—El Secretario, Arturo Bellido. El Presidente, José Liñán.

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política, seguido contra el vecino de Málaga, José Carballo Salcedo, ha recaído sentencia en 17 de julio de 1940, absolviéndole libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 17 de julio de 1940.—El Secretario, Arturo Bellido.—El Presidente, José Liñán.

R P—18.975-18.977

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Edicto

Don Indalecio Muñoz, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Por el presente hace saber: Que por sentencia dictada por este Tribunal el 16 de abril de 1940, en expediente rollo núm. 161 del año 1939, han sido absueltos los inculcados que se citan a continuación, que, en virtud de tal fallo, han recobrado la libre disposición de sus bienes. La referida sentencia fué declarada firme por auto fecha 17 de julio:

Manuel de la Rosa Tórriz, vecino de Santa Cruz de Tenerife.

Fernando Leal Tórriz, vecino de Fuencaliente (La Palma); y Edelberto Leal Tórriz, vecino de Fuencaliente (La Palma).

Lo que se anuncia al público, a los efectos del artículo 57 de la Ley de esta jurisdicción.

Las Palmas, 23 de julio de 1940.—El Presidente, Indalecio Muñoz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

R P—19101

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid se siguen piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los individuos y con los números que a continuación se expresan, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados formulen su reclamación a este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFI-

cial DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas:

Pieza número 298, de 1940, contra Antonio Hernández Nieto, vecino de Consuegra.

Pieza número 299, de 1940, contra Antolín Jiménez Rivas, vecino de Cercedilla.

Pieza número 300, de 1940, contra Ventura Martín Muñoz, vecino de Perales de Tajuña.

Pieza número 301, de 1940, contra Felipe Sánchez Jiménez, vecino de Cabezasada.

Pieza número 302, de 1940, contra Luisa Novo Gamella, vecina de El Escorial.

Pieza número 303, de 1940, contra Tecla Pérez Avendaño, vecina de Cabezasada.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez Civil, Antonio Villegas.—El Secretario Judicial, Idefonso Rebollo.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados Clemente Cisneros Cisneros, Bonifacio Gómez Carrera y Bonifacio Cisneros Martínez, vecinos todos ellos de Malanquilla, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcos. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesa sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Félix Solano Costa.—El Secretario, Juan Zay.

Edicto

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en las piezas separadas de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Francisco Lahuerta Barceló, vecino de Cella (Teruel), y Victoria Bernad Lázaro, vecina de Azuara, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberá formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Félix Solano Costa. — El Secretario, Juan Zay.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general que los inculpados que se dirán han recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de las sanciones que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao les han sido impuestas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a 20 de julio de 1940.—El Juez, José Tutáu.

Inculpados que se mencionan

José Miguel Goiri Anza, expediente núm. 196 de 24 de junio.

Francisco Zubizarreta, expediente 333 de 23 de febrero.

José Aguirre Oñate, expediente 485 de 21 de mayo.

Félix Ortiz Landa, expediente 743 de 27 de junio.

María Arambalza, expediente 480 de 3 de febrero.

Hago saber: Que en las piezas separadas de embargo que se instruyen en este Juzgado contra Josefa Gorriño Aréchaga, José Ibarguen González, José de Gorostiza y Gorostizaga, Jesús Luisa Esnaola, Paulino Oseguí Linares, Juan Luis Urquijo Ortúzar, Pedro Atucha Aldecoa, Antonio Araluce Ajuria, Marcos Lequerica Legarreta, Segundo Amezua Elesgaraz, Francisco Basterrechea Zaldívar, Carlos Labra López, Carlos Solano y Adán de Yarza, Martín Zabala y Arrigorriaga Julián Arrien Elordieta, Agustín Luna Morales, Luis Zarrabeitia Arregui, Eusebio Muñoz Ibarguengoitia, Anastasio Lalinde Barea, he acordado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, en su párrafo tercero, que dice: "No se podrán admitir reclamaciones de terceros que no estuvieren interpuestas con anterioridad ante la Comisión Central", publicar el presente, haciendo saber a todos los que hubieran interpuesto dichas reclamaciones se les concede un plazo de treinta días para que acudan a personarse en este Juzgado, instando en ellas lo que a su derecho convinieren.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a 16 de julio de 1940.—El Juez, José Tutáu.

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en diligencias de los expedientes seguidos por la Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya contra los expedientados que se dirá, se ha dictado resolución por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta villa, por considerarles políticamente responsables y según a continuación se relaciona:

Resolución de fecha 17 de marzo de 1940 contra Fermín Vilumbrales Ruiz, vecino de Bilbao, imponiéndole la sanción económica de 500 pesetas.

Resolución de fecha 28 de septiembre de 1939, Año de la Victoria, contra Aniceto Dúo Izaurrieta, vecino de Bilbao, imponiéndole la sanción económica de quinientas mil pesetas.

Y al objeto de que sirva de notificación a los interesados, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente, requiriéndoles al tiempo a cada uno de ellos para que en término de veinte días hagan efectiva dicha sanción u ofrezcan las garantías en la oportuna solicitud de pago que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al objeto señalado, libro y expido la presente en Bilbao, a 17 de julio de 1940.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.—V.º B.º El Juez, José Tutáu.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid se siguen piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los individuos que a continuación se expresan, a fin de que todos los que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes de los inculpados formulen su reclamación ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

Ana Pereira Castro, vecina de Colmenar Viejo.

Dolores de la Torre Perdiguero, vecina de ídem.

Juliana López y López, vecina de Colmenar Viejo.

Antonio Garza Sanz, vecino de ídem.

Francisco Sonseca Monedero, vecino de Madridejos.

Pedro María Muñoz Villanueva, vecino de Villa de Don Fadrique.

Mariano Sánchez Fernández, vecino de Lillo.

Pablo Fournier Delgado, vecino de Toledo.

Manuel Moneo Pérez, vecino de Buitrago.

Esteban de Miguel López, vecino de ídem.

Antonio de Blas Caneque, vecino de Rivatejada.

Felipe Arribas García, vecino de Miraflores.

Alvaro Hernández Hernán-Gómez, vecino de Guadarrama.

Juan Toribio Fernández, vecino de Cercedilla.

Saturnino Cancela Arroyo, vecino de Colmenar Viejo.

Emilia Sanz López, vecina de Cercedilla.

Tomás García Salvador, vecino de Vallecas.

Domingo Benito Barbero, vecino de San Lorenzo de El Escorial.

Sabino Zarco Fernández, vecino de Cabezasmesada.

Julián Díez Díez, vecino de El Escorial.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1940.—El Juez Civil, Antonio Villegas.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rebollo.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas las sanciones económicas a que han sido condenados por el Tribunal Regional de esta capital los expedientados Juan Garcerán Bonet, vecino de Palma; Antonio Pujol Juan, vecino de Andraitx; Matias Jaume Llambres, vecino de Esporlas, y Sebastián Quetglas Sánchez, vecino de Manacor, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el si-

guiente al de la publicación del presente anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 20 de julio de 1940.—El Juez, Miguel García.—El Secretario, P. S., José Solivella.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Relación que se cita

José Navarro Martínez, vecino de Almonacid de la Sierra.

Vicente Chicapar Gimeno, vecino de ídem.

Manuel Compe Martínez, vecino de ídem.

Manuel López Sancho, vecino de ídem.

Josefa López Bernal, vecina de ídem.

Evaristo Compes Valero, vecino de ídem.

Antonio Martínez López, vecino de ídem.

Santiago Noeno López, vecino de ídem.

Martín Compes Martínez, vecino de ídem.

Rosinda Joven Hernández, vecina de ídem.

Julio Martínez Camarero, vecino de ídem.

Antonio Campo Lafuente, vecino de ídem.

Roque Hernández Compe, vecino de ídem.

Emilio Franco López, vecino de ídem.

Leoncio Cisneros Martínez, vecino de Malanquilla.

Julián López Velilla, vecino de Torrijo la Cañada.

Luis Lázaro Melendo, vecino de ídem.

Tomás López Velilla, vecino de ídem.

Teodoro Ibáñez Herrero, vecino de ídem.

Bonifacio Ibáñez Villares, vecino de ídem.

Silverio Llorente Muñoz, vecino de Torrelapaja.

Crescencio Marín Marín, vecino de ídem.

Sebastián Marín Miguel, vecino de ídem.

Dado en Zaragoza a 24 de julio de 1940.—El Juez Félix Solano.—Ante mí: El Secretario, Juan Zay.

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en las piezas separadas de efectividad de sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Gil Estaña Gascón, vecino de Maella; Eduardo Navarrete Minguez, vecino de Camarenas de la Sierra, y Josefa Obón Bernad, vecina de Azuara, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio, deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a 24 de julio de 1940.—El Juez Félix Solano.—Ante mí: El Secretario, Juan Zay.